

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD-2017-00343.-

PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

DEMANDANTE: . A M.V.I.F – ASITENCIA MEDICA VITAL EN FAMILIA IPS SAS DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. DECISION: SUSPENDER PROCESO POR ORDEN SUPER SALUD

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de la Resolución No. 06045de mayo 27 de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual nos comunica el inicio de la toma de posesión de los bienes y negocios de la entidad COOMEVA EPS S.A., al despacho para lo de su cargo. – Barranquilla, Junio 11 de 2021.-

La Secretaria, Yelitza López espinosa

Barranquilla, Junio, Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Leída en todas sus partes la presente demanda y teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución No. 06045 de mayo 27 de 2021, Literales C y D Articulo 3de la citada resolución en concordancia con lo dispuesto en los literales D y E numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Nacional de Salud, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios a la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. con Nit. No. 805.000.427.

Así las cosas, en virtud a que la demandada, sociedad SALUDVIDA S.A. EPS ha sido intervenida y ordenada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRINCIPAL ACUMULADO seguido por la sociedad A M.V.I.F – ASITENCIA MEDICA VITAL EN FAMILIA IPS SAS., es por lo que se hace necesario, en aplicación a lo señalado EN LA RESOLUCION No. 06045 de mayo 27 de 2021, suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo y consecuencialmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el.- líbrense los oficios respectivos

De igual forma se proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial, Señor FELIPE NEGRET MOSQUERA C.C. No. 10.547.944 expedida en Popayán Cauca, de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia, sean reintegrados a su fuente origen si son recursos de cuentas maestras, a través del Banco Agrario de Colombia Sección depósitos judiciales., tal como lo dispone la presente Resolución No. 06045 de mayo 27 de 2021 artículo 3 literales C, D y G.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez.

MEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-

